SANTA ROSA; 10 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 2722/16, caratulado: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA - "S/PRESENTACION PARA DETERMINAR VALOR DE REFERENCIA DEL CLORURO DE SODIO.-Terceros Iniciadores: CAMARA EMPRESARIA MINERA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Minera N°145/22, mediante su artículo 1° de determinó como precio mínimo de referencia para el **cloruro de sodio** la suma de **PESOS CINCO MIL CIENTO CATORCE con NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.114,99)**, para el **año 2023;**

Que en la misma Disposición Minera mediante su artículo 2° se determinó como precio mínimo de referencia para el **sulfato de sodio** la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA con OCHENTA CENTAVOS ($ 35.080,80)**, para el **año 2023**;

Que se hace necesario actualizar el precio de venta mínimo por tonelada supra mencionado en función de lo normado por el artículo 3° de la Ley N° 1602 y su Decreto Reglamentario N° 2537/18, articulo 10, tomándose como referencia el informe emanado del Departamento de Regalías y Control a fojas 312/314;

Que el mencionado informe sugiere: "…Se aclaran que anualmente se fija un precio mínimo de referencia para los minerales extraídos en la provincia, precio que es aplicable a la fórmula del cálculo de las regalías mineras…"

Que el mencionado Departamento expresa que, no cuenta con otra información que permita conocer el precio real de mercado para cloruro de sodio y sulfato de sodio, se han estimado, considerando el ultimo índice de inflación publicado por el INDEC (160.9%), por lo que adjunta cuadro con valores actualizados, para ser considerados en el año 2024

Mineral	precio mínimo de venta ($/Tn) S/precios 2023	Índice de precios al consumidor (último dato publicado por Instituto Nacional de Estadística y Censo (Indec)	Precio mínimo de referencia ($/Tn) 2024
CLORURO DE SODIO	$ 5.114,99	160,90%	$ 13.345,01
SULFATO DE SODIO	$ 35.080,80	160,90%	$ 91.525,81

Que concluye: "…Téngase presente que estos valores son estimados, y en caso de corresponder estarán sujetos a la deducción en concepto de costos de industrialización, los que se sugiere no excedan el 50% del precio determinado…";

Que el artículo 3° de la Ley N° 1.602 en su parte pertinente prescribe: *"**Articulo 3**.- Las regalías mineras se generarán desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales o su depósito en boca mina, acorde al destino de las mismas…"*;

Que el artículo 10 del Decreto N° 2537/18, reglamentario de la Ley N° 1602 dispone ***Articulo 10.- [DETERMINACION DE LAS REGALIAS MINERAS]*** *La Regalía Minera se determinará sobre cantidad de material despachado mensualmente, y declarado en las Guías de Transito de Minerales, por el precio promedio de venta del mes anterior al del despacho.*
En los casos que no existan cotizaciones provenientes del mercado local o nacional para el material en bruto, ya sea porque las mismas empresas extractoras procesan el material u otras razones, se tomará como valor de referencia el precio de mercado del producto industrializado a la salida de la planta, al que se deducirán la totalidad de los costos generados en el proceso de industrialización, determinando así un precio de venta estimado del

///.-

producto bruto.
La determinación de los costos que se mencionan será aportada por la empresa, mediante declaración jurada.
La Autoridad de Aplicación reservara para sí la verificación de dichos valores mediante auditorias periódicas.";

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal Delegada actuante ante la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería;

Que se hace necesario dictar la norma jurídica por lo que se proceda a actualizar por el año 2024, el precio mínimo de referencia para el cloruro de sodio determinado en la Disposición Minera N° 145/22 -artículo 1°-, y actualizar por el año 2024, el precio mínimo de referencia para el sulfato de sodio determinado en la Disposición Minera N° 145/22 – artículo 2°;

POR ELLO:

LA AUTORIDAD MINERA

DISPONE:

Artículo 1º: **DETERMINASE** como precio mínimo de referencia para el **cloruro de sodio** la suma de **PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con CERO UN CENTAVOS ($ 13.345,01)**, para el **año 2024**, por los fundamentos expuestos en el exordio.

Artículo 2º: **DETERMINASE** como precio mínimo de referencia para el **sulfato de sodio** la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO con OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 91.525,81)**, para el **año 2024**, por los fundamentos expuestos en el exordio.

Artículo 3º: Los conceptos a abonar por el Productor Minero por regalías mineras es el **precio de venta determinado en el artículo 1º y/o 2º detrayendo los costos de industrialización deducibles conforme la Ley Nº 1602 y el Decreto Nº 2537/18 que se generen,** los cuales no excederán en un cincuenta por ciento (50%) el precio de venta mínimo que se establece por el artículo 1º y/o 2°, y deberán ser acreditados mediante la correspondiente estructura de costos.

Artículo 4º: **REGÍSTRESE. PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente. **NOTIFÍQUESE** a todos los Productores Mineros que exploten sulfato de sodio y/o cloruro de sodio y a la Cámara de Empresarios Mineros de la Provincia de La Pampa, y **tome conocimiento** el Director de Minería e Inspecciones, la Dirección de Hidrocarburos, Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Regalías y Control, Departamento Asesoria Técnica y Despacho Administrativo.-

DISPOSICION MINERA Nº 02 **/24.-**
GS/nbf.

PROVINCIA DE LA PAMPA
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Ing. GONZALO SONDON
SUBSECRETARIO DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA